

132

DECRETO No. 113 de 1.948.

(Junio 17)

Por el cual se establecen requisitos para el funcionamiento de los llamados "Clubes de Venta"

EL ALCALDE MILITAR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el incumplimiento por parte de algunos empresarios, de las disposiciones vigentes sobre el funcionamiento de los clubes de ventas, ha dado origen a constantes reclamos por muchos de los interesados;

Que es deber de la Alcaldía poner remedio a esta situación irregular, exigiendo a los empresarios, bajo sanción, el cumplimiento de sus obligaciones, defendiendo así los intereses de los asociados,

DECRETA:

Art. 1º.- Toda persona a quien se le haya concedido licencia para la venta de mercancías o artículos de cualquier clase por el sistema de clubes, estará obligado a lo siguiente :

a).- A pasar a la Sección de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de este Decreto, lista de los socios de cada uno de los clubes e indicar la fecha en que éstos empezaron a empezarán a jugar;

b).- A fijar en lugar visible del almacén o establecimiento, por término de ocho (8) días, el nombre del socio favorecido;

c).- Los empresarios cuyos clubes hayan empezado a jugar, deberán pasar a la mayor brevedad a la Sección de Hacienda, la lista de los socios favorecidos, indicando el número premiado y la fecha del respectivo sorteo, y

d).- Informar igualmente sobre las pólizas que no hayan sido vendidas, una vez que haya empezado a jugar el club.

Art. 2º.- Cuando un suscriptor, por retraso en el pago de sus cuotas, piera todo derecho en el club, se avisará oportunamente a la Sección de Hacienda Municipal, con el fin de hacer las anotaciones y evitar posteriores reclamos.

Art. 3º.- Los contraventores a las disposiciones que anteceden, serán sancionados con multas de diez (\$ 10,00) a cincuenta (\$50,00) pesos o su correspondiente en arresto.

Art. 4º.- La Policía Municipal queda especialmente encargada de velar por el cumplimiento del presente Decreto, para lo cual visitará semanalmente todos los establecimientos que tengan licencia para la venta por el sistema de clubes y conducirá a la Sección de Hacienda a las personas que no den cumplimiento a los requisitos ya descritos.

Art. 5º.- Este Decreto rige desde la fecha.

PUBLIQUESE.

Dado en Bucaramanga, a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde Militar,

Manuel Posada Delgado
MAYOR MANUEL POSADA DELGADO.

El Secretario,

Edmundo Paez V.
EDMUNDO PAEZ V.

